

ejecutivo 2019-664, solicitud respuesta.pdf

Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>

Vie 14/08/2020 10:12 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (231 KB)

ejecutivo 2019-664, solicitud respuesta.pdf;

Escaneado con CamScanner

<https://cc.co/16YRyq>

Olmeides Vera Niebles

Señor
JUEZ 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

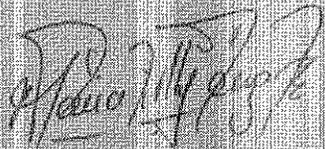
Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2019-004
Monica L. Carranza contra Guillermo Garzón y otros
Solicitud respuesta

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de solicitarle ordene a quien corresponda dar celeridad a la respuesta del recurso de reposición radicado en su despacho el día 12 marzo 2020 el cual entró a despacho el 27 de julio 2020 ya que de no ser resuelto conforme a lo peticionado me estoy viendo gravemente afectada en cuanto a los términos de notificación de los demandados al no poder efectuar dicho trámite hasta tener la certeza del auto a notificar.

Lo anterior para los fines correspondientes.

Del señor Juez.

Cardialmente.



Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
CC. No. 52.022.344 de Bogotá
T.P. 334936 C.S.J.

solicitud copia autos 2019-664.pdf

Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>

Mar 18/08/2020 10:36 AM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (243 KB)

solicitud copia auto mandamiento pago 2019-664.pdf;

Olmeides Vera Niebles

Señor
JUEZ 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2019-004
Mónica L. Carranza contra Guillermo Garzón

MÓNICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de:

Solicitarle ordene a quien corresponda enviar a este correo electrónico copia del auto que libro mandamiento de pago y del que admitió reforma de la demanda dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior para los fines correspondientes.

Del señor Juez,

Cordialmente,



Dr. MÓNICA LILLYANA CARRANZA TORO
CC. No. 52 C22 344 de Bogotá
T.P. 334338 C.S.J.

...la copia
...a la Dirección para ser agregado
al expediente

01 SET. 2020



Señor
JUEZ 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S D

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la diligencia No. 2019-664
Monica L. Carranza contra Guillermo Garzon y otro
Solicitud dar trámite y copia oficio.

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de:

1. Manifestarle que si bien el Consejo Superior de la Judicatura ha sacado varios acuerdos donde suscite terminen mi preocupación con respecto a la notificación personal de mis demandados dentro del proceso de la referencia radica en que desconozco el correo electrónico de uno de ellos, razón por la cual debo haberlo en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y debo prever tiempo en caso de ser necesario el emplazamiento, por tal razón, luego me dispuse a insistir por favor se de trámite lo más pronto posible al recurso de reposición radicado en su despacho el 12 de marzo de 2020, en el cual recuero se modifique el mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre 2019, que tanto conforme lo solicitado en la pretensión 7 de la demanda a sea se le ordene pagar los intereses de mora mensual desde el 5 de diciembre de 2016 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la superintendencia financiera (no desde el día de la presentación de la demanda) sobre el capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 03 de octubre de 2013, es decir, sobre un capital de diez millones de pesos (\$10.000.000) - Solicito que se manifieste en el numeral 2 de la modificación de la demanda aprobada por su despacho.
2. Solicitarle ordene a quien corresponda enviar al correo electrónico monica.lillyana.carranza@bancolombia.com copia del auto que libro mandamiento (15 noviembre 2019), auto que admite reforma cerrada (09 marzo 2020).

Lo anterior para los fines correspondientes.

Del señor Juez,

Cordialmente,

Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
CC. No. 52.022.344 de Bogotá
T.P. 034336 C.S.J.

Solicitud urgente

Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>

Mié 26/08/2020 4:28 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (170 KB)

CamScanner 08-26-2020 16.25.48.pdf;

4/3/2020
2019-664.pdf Notificación art 291 C.G.P

Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>

Jue 3/09/2020 7:15 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2019-664.pdf;



JUZGADO: VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DIRECCION: Calle 12 N° 9-23 Piso 4 Bogotá

NOTIFICACION ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señor (a) Nancy Esperanza González González

DIRECCION: Calle 29 Sur N° 66C 25 Int 6 apto 501 Bogotá

FECHA DE ENVIO
01 Septiembre 2020

FECHA DE PROVIDENCIA
15 noviembre 2019
04 marzo 2020

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo con garantía real
No. 2019-664

DTE: Mónica Lilyana Camanzo Tenorio

DDO: Nancy Esperanza González González

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO DENTRO DE LOS 5 () 10 () 30 () DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 8 A.M. A 1 P.M. Y DE 2 P.M. A 5 P.M., CON EL FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO

Empleado Responsable

Parte Interesada

[Firma manuscrita]



CC 52022344 137

Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formulario, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2251 de 2001 del Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO: VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

DIRECCION: Calle 12 N 9-23, Piso 4 Bogotá Tel: 3421349
Correo: ccto24bt@ccndc.comunicacion.gov.co

NOTIFICACION ARTICULO 201 DEL C.G.P.

Señor (a)

Guillermo Carlos Garzon

DIRECCION: Calle 28 Sur N 66 C 25 int 6 Apto 501 Bogotá

FECHA DE ENVIO
21 Septiembre 2020

FECHA DE PROVIDENCIA
15 Noviembre 2019
09 marzo 2020

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo con garantía real
No. 2019-664

DTE: Mónica Liliana Gonzalez Toro

DLO: Guillermo Carlos Garzon y Nancy Guacama Garzon Garzon

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO DENTRO DE LOS 5 (XXX) 10 () 30 () DIAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACION, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 8 A.M. A 1 P.M. Y DE 2 P.M. A 5 P.M., CON EL FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

Empleado Responsable

Parte Interesada

[Firma manuscrita]

CC 5102731441 15/11/20



Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 253 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S D

09/02/2014

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No 2013-634
Monica L. Carranza contra Nancy Esperanza Garzón y cto
Notificación art 291 C.G.P.

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor edad, identificada como aparece
al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia,
respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de:

Poner en su conocimiento copias coloradas, recibos de pago por valor
de once mil quinientos pesos cada una (\$23.000) y Guías certificación
3000207621392 y 3000207621393 de la empresa Inter rapidísimo de
Bogotá, correspondientes a la entrega de las notificaciones art. 291
C.G.P. de los demandados Nancy Esperanza Garzón Garzón y
Guillermo Garzón Garzón respectivamente, en las cuales se confirma
que el destinatario vive o labora en ese lugar.

Lo ante for para los fines correspondientes.

De señor Juez,

Cordialmente,



Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
CC No. 52.022.344 de Bogotá
T.E. 330.331 C.S.J.

para el expediente

el expediente



Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (410 KB)

2020-437174 RqtoJuzg.pdf;

Respetados señores:

Adjunto remito intervención de la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales, dentro del proceso de la referencia por solicitud de parte interesada.

Atte.



Javier Gonzalo Montanez Perez

Procurador Judicial II

Procuraduría 6 Judicial II Asuntos Civiles Bogotá

jmontanez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 11747

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

Bogotá, D.C., 07 SEPTIEMBRE 2020
Oficio No. 00137

E- 2020-437174
Favor citar este No. al contestar.

Señor
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Asunto: Intervención Judicial
Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2019-00664
Demandante: Mónica Lillyana Carranza Toro
Demandado: Guillermo Garzón Garzón y otra

Respetado señor Juez:

JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PÉREZ, procurador 06 judicial II adscrito a la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales de la Procuraduría General de la Nación, en atención solicitud de intervención judicial de la señora Mónica Lillyana Carranza Toro, demandante en el proceso en referencia, y en virtud de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 277 de la Constitución Política, que prevé dentro de las funciones del Procurador General de la Nación a través de sus Delegados o Agentes “ *Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.*” y lo previsto en los artículos 45 y 46 del Código General del Proceso, acudo ante su Despacho para realizar la siguiente intervención.

1. DERECHOS QUE INVOCA LA PETICIONARIA

La peticionaria expone inconformidad por la demora en decidir el recurso de reposición que presentó en el mes de marzo de 2020, por cuanto señala que existe riesgo de que se cumpla el término de prescripción de las obligaciones cobradas, resaltando que ha presentado reiteradas solicitudes a través de los canales

virtuales de comunicación implementados sin que a la fecha le hayan sido atendidas, por lo cual solicita que se intervenga en procura del impulso y la celeridad que integran el derecho fundamental al debido proceso.

2. PETICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Con base en los argumentos que más adelante se exponen, respetuosamente solicito que, en caso que aún no se halla proferido decisión sobre el recurso de reposición presentado por la ejecutante el 12 de marzo de 2020 contra el auto del 09 de marzo de 2020, que pretende se adecue el mandamiento de pago a la aclaración de un hecho incluida en la reforma de la demanda y, dentro de las posibilidades que permita la actual limitación de acceso a las sedes judiciales por razón de las medidas del Consejo Superior de la Judicatura para conjurar la pandemia Covid 19, se imparta la debida celeridad en el proceso promovido por Monica Lillyana Carranza Toro contra Guillermo Garzón Garzón y Nancy Esperanza Garzón Garzón, bajo radicado No. 2019-00664, a fin que se cumplan las etapas faltantes para resolver el litigio, en aras de hacer efectivo el derecho sustancial que constituye el fin de toda actuación jurisdiccional (Art. 228 Const. Política).

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

3.1 A partir de la revisión y el análisis de los antecedentes expuestos por la peticionaria y la información reflejada en la página web Siglo XXI de la Rama Judicial, junto con los anexos allegados por la peticionaria, se observa que en el listado de las actuaciones surtidas en el proceso que nos ocupa, radicado bajo No. 2019-00664, se reflejan, entre otras, como últimas actuaciones las siguientes:

- 09 Mar 2020 Admite reforma de la demanda
- 12 mar 2020 AA-Allega solicitud-...
- 201 jul 2020 Despacho comisorio
- 10 Jul 2020 Se oficia al Curador
- 27 Julio 2020 Al despacho

Por lo observado, y ante la imposibilidad de revisar el expediente, se entiende que después de radicado el escrito de la demandante en el mes de marzo de 2020 que afirma corresponde a un recurso de reposición contra el auto que autorizó la reforma de la demanda, sin variar el mandamiento de pago, si bien se ha dado una actividad regular para expedir despacho comisorio y otras actuaciones, no se ha dado trámite a dicho recurso que permita promover las etapas faltantes para integrar el contradictorio, según lo afirma la peticionaria.

Por tanto, en atención a que el expediente ingresó al despacho desde el 27 de julio de 2020 se considera procedente que a la mayor brevedad, en lo posible y sin desconocer la dificultad de acceso a las sedes judiciales por las medidas de prevención sanitarias que ha implementado el Consejo Superior de la Judicatura en los últimos meses, se defina la solicitud o recurso presentado por la demandante para permitirle definir la gestión procesal a cumplir en aras de vincular a los ejecutados prontamente, evitando el riesgo que señala en materia de prescripción de su acción.

Al respecto, como guía interpretativa, me permito transcribir aparte jurisprudencial sobre la importancia de los principios anotados como componentes del derecho al debido proceso:

"49. El acceso a la administración de justicia, también llamado derecho a la tutela judicial efectiva, se ha definido como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en el país de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Este derecho constituye un pilar del Estado Social de Derecho y un derecho fundamental de aplicación inmediata, que forma parte del núcleo esencial del debido proceso.

(...)

51. A su vez, el acatamiento de los plazos judiciales constituye un elemento indispensable para alcanzar la convivencia pacífica y el orden justo, los cuales han sido consagrados en la Constitución Política como fines esenciales del Estado. En efecto, el artículo 29 de la Carta hace referencia expresa, como parte del derecho fundamental en cabeza de toda persona, a "un debido proceso público sin dilaciones injustificadas", de tal manera que la observancia de los términos judiciales es factor esencial para garantizar la no vulneración de aquél. De igual forma, el artículo 228 ibídem prescribe en relación con la administración de justicia que "los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado". (Sentencia T-34 de 2018).

En consecuencia, se reitera la solicitud ya presentada, con fundamento en el deber que le impone el numeral 1. del artículo 42 C.G.C. que dispone "1. *Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.*

4. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en su dependencia o al correo jmontanez@procuraduria.gov.co.

Atentamente,



JAVIER GONZALO MONTAÑEZ PEREZ
Procurador 6 Judicial II
Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles y Laborales

En la fecha ~~U. E. de F. 1920~~
pasa al Despacho para ser agregado
al expediente




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

Proceso Ejecutivo – para la efectividad de la garantía real
Rad. Nro. 110013103024201900664 00

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN, que se interpusiera por la demandante, en contra de auto adiado nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020) por medio del cual se aceptó la reforma presentada sin modificar la orden de premio proferida (fl. 59 cd. 1).

Sustenta la parte reponente su descontento bajo el argumento que la reforma presentada claramente precisa una modificación en el numeral 2 del mandamiento de pago, pues se refirió que la suma pagada el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) corresponde a el último pago de los intereses de plazo de la obligación allí ejecutada y no a intereses de mora como indica el Despacho (fl. 62 cd. 1).

Vistos los argumentos expuestos baste simplemente rememorar lo normado en el artículo 884¹ del Código de Comercio y el Artículo 65² de la Ley 45 de 1990, para clarificar que el i) interés remuneratorio es todo aquel que se genera desde el inicio de la obligación hasta la fecha de pago o vencimiento; y ii) el interés de mora es aquel que se hace efectivo desde la fecha del vencimiento hasta tanto se efectúe el pago total de la obligación.

Bajo dichas manifestaciones, no desconoce el Despacho la causación de intereses remuneratorios pactados en los títulos valores báculo de ejecución, ni mucho menos el pago realizado el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) como afirma la acreedora. No obstante lo anterior, se presenta confusión por parte de la togada al referir que dicha suma debe ser aplicada como interés de plazo y no de mora como en efecto lo realizó este estrado judicial.

Así el interés remuneratorio sobre la letra de cambio suscrita el tres (3) de octubre de dos mil trece (2013) se hizo exigible desde la precitada data hasta su fecha de exigibilidad, esto es, el cuatro (4) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) momento desde el cual se generan los intereses de mora.

En tal virtud, si el pago fue realizado el diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el mismo se hizo con posterioridad a la fecha del vencimiento de la obligación por lo que este debe imputarse como interés moratorio tal como

¹ ARTÍCULO 884. <LÍMITE DE INTERESES Y SANCIÓN POR EXCESO>. <Artículo modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990.

² Artículo 65. Causación de intereses de mora en las obligaciones dinerarias. En las obligaciones mercantiles de carácter dinerario el deudor estará obligado a pagar intereses en caso de mora y a partir de ella. Toda suma que se cobre al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria se tendrá como interés de mora, cualquiera sea su denominación.

dispone el artículo 1653³ del Código Civil.

De otro lado téngase en cuenta, que si bien la actora refiere el pago intermitente de intereses de plazo, no se especifica con claridad qué intereses se pagaron y cuales fueron dejados de cancelar.

Así las cosas, se tiene que no le asiste razón alguna a la profesional del derecho que permita revocar la providencia atacada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho y se presenta una confusión por parte de la togada respecto de la aplicabilidad de los intereses respecto de las obligaciones contraídas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

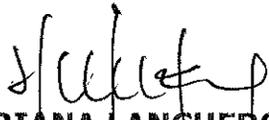
PRIMERO: MANTENER incólume el auto adiado el adiado nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020) (fl. 59 cd. 1).

SEGUNDO: Remítase copia de la presente decisión al Procurador 6 Judicial II Delegado para Asuntos Civiles y Laborarles.

TERCERO: No se tiene cuenta las diligencias de notificación allegadas por la demandante como quiera que no se incluyó la totalidad del extremo pasivo en los citatorios remitidos.

CUARTO: Si no se han remitido las copias rogadas por la actora a folios 71 y 72, envíense las mismas a la dirección electrónica suministrada.

NOTIFÍQUESE,



HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>79</u>
Fijado hoy <u>21 SET/2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



³ Artículo 1653. Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. (...) Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO (IV) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario
Rad. Nro.: 110013103024201900064

Considerando que los documentos aprobados como base de juzgado son referentes a los de una obligación civil, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor y por sus características deben tenerse como intereses, tal como lo dispuesto en los artículos 42, 427, 428, 430, 431 y 467 del Código General del Proceso, y 521 y 571 del Código de Comercio, el Juzgado ORDENA:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO con letra EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL a favor de Municipalidad Especial de Toró y en contra de Nancy Esquivel Gaitán Gaitán y Guillermo Sarzo Sarzo por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO INSCRITA EL MES (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013) (F. 1)

1. Por concepto de capital en mora del título valor mencionado, la suma de \$10.000.000
2. Por concepto de intereses de mora acumulados a la fecha de presentación de la demanda conforme a documento visto en F. 24, la suma de \$6.577.523, con la virtud del abono reportado en el hecho 5 de la demanda.
3. Por los intereses moratorios respecto del monto ejecutado en el presente y a la tasa máxima legalmente autorizada y justificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el veintiseis (26) de octubre de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO INSCRITA EL MES (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) (F. 2)

4. Por concepto de capital en mora del título valor mencionado, la suma de \$6.300.000
5. Por los intereses moratorios respecto del monto ejecutado en el presente y a la tasa máxima legalmente autorizada y justificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, desde el 05 de diciembre de dos mil catorce (2014), y hasta cuando se verifique su pago.

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO SUSCRIPTA EL VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015) (FL. 3)

6. Por concepto de capital en mora del título valor referido, la suma de \$10.000.000.
7. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 6, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), y hasta cuando se verifique el pago.

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO SUSCRIPTA EL VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) (FL. 4)

8. Por concepto de capital en mora del título valor referido, la suma de \$3.640.000.
9. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 8, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), y hasta cuando se verifique el pago.

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO SUSCRIPTA EL TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) (FL. 7)

10. Por concepto de capital en mora del título valor referido, la suma de \$1.640.000.
11. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 10, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), y hasta cuando se verifique el pago.

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO SUSCRIPTA EL TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016) (FL. 8)

12. Por concepto de capital en mora del título valor referido, la suma de \$5.000.000.
13. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 12, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, cinco (5) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: El señor gobernador de Cundinamarca, Sr. de 1992, DECRETA el embargo de los bienes que se detallan a continuación, hasta cubrir

con destino a la oficina de registro de matrimonios, debiendo presentarse
acompañando la medida para su registro en los libros de matrícula matrimonial
y ANEXARSE al remisión copia de este auto, la anterior por ser el que se
art. 8 de la ley 1579 de 2012 y a la resolución Jun. 7044 de 2016 de la
Su Eminencia de Notariado y Registro. Acreditada la anterior, se certifica
permanente respecto a su suscripción. Acreditada la anterior, se certifica

TERCERO: NOTIFIQUESE a los demandados en presente proceso, de conformidad
estable en los arts. 291 y 701 del Código General del Proceso, contra el auto y sus
de la demanda y sus anexos.

REQUIRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS hábiles de
obligación.

Igualmente **ENTÉSESELES** que, y a disposición del término de DIEZ (10) DÍAS para
preparar las excepciones de mérito que consideren y si quisieren, notificarlas dentro
los requisitos formales de los autos presentados, preparar excepciones y si quisieren
solicitar beneficio de excusación mediante recurso de suspensión en cualquier momento
prevaleciente.

CUARTO: Se **RECONOCE** a Monica Liliana Carrazza para percibir la jurisdicción
actuar en causa propia en su calidad de abogada.

QUINTO: Se previene a los exámenes de fecho que una vez más conformados en
delida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 76
núm. 11 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que se presenten
dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE,

[Firma]
HEIDI MARTINA LANCIEROS MURCIA
JUEZ

JUICIO DE DIVORCIO DE HEIDI MURCIA
Y MONICA LILIANA CARRAZZA
Le presento a usted el presente auto y anexos
En fe de lo cual
Firma: Heidi Lancieros Murcia
Firma: Monica Liliana Carrazza
ACORDADO: MONICA LILIANA CARRAZZA
SECRETARÍA

JUICIO DE DIVORCIO DE HEIDI MURCIA
Y MONICA LILIANA CARRAZZA
Le presento a usted el presente auto y anexos
En fe de lo cual
Firma: Heidi Lancieros Murcia
Firma: Monica Liliana Carrazza
ACORDADO: MONICA LILIANA CARRAZZA
SECRETARÍA

SEÑOR,
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con garantía real N. 2019-664
De MÓNICA LILLYANA CARRANZA TORO contra
GUILLERMO GARZON GARZON Y NANCY E. GARZON GARZON
Reforma de la demanda

1) Por medio del presente escrito (Art. 93 # 1,2 y 3) me permito reformar los hechos 5 y 6 de la demanda en referencia, unificándolos en los siguientes términos:

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N. 334336 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de demandante, por medio de la presente me permito manifestarle que instauo **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL (Hipoteca abierta sin límite de cuantía)** contra **NANCY ESPERANZA GARZON GARZON** persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N. 52.075.870 de Bogotá Y **GUILLERMO GARZON GARZON** persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N. 80.825.242 de Bogotá, por medio del trámite del proceso ejecutivo con garantía real contemplado en el artículo 468 y siguientes del Código General del Proceso, para que sean cobradas las sumas contempladas en la escritura N. 3583 de fecha 03 de octubre de 2013, y la letra suscrita en la misma fecha, el 13 de diciembre de 2014, 27 de agosto de 2015, 23 de enero de 2016, 13 de mayo de 2016 ; se ejecute la hipoteca que ampara las letras de cambio y toda deuda a favor de la acreedora hipotecaria constituida por los señores **GUILLERMO GARZON GARZON Y NANCY ESPERANZA GARZON GARZON** el gravamen se encuentra contenido en la escritura pública protocolizada en la Notaria 64 del circulo de Bogotá, por medio de la cual las partes acordaron gravar con **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor de **MONICA LILLYANA CARRANZA TORO**, el inmueble ubicado en la calle 28 Sur N. 68 C 25 INT 6 APTO 501 Bogotá (Dirección catastral) y singularizado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-1063581, Cedula Catastral 30S T51 1 59, CHIP AAA0042ARZE

I.PRETENSIONES

Se sirva señor Juez librar mandamiento de pago a favor de **MONICA LILLYANA CARRANZA TORO** y en contra de los señores **GUILLERMO GARZON GARZON Y NANCY ESPERANZA GARZON GARZON** por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), contenidos en la letra de cambio suscrita el 03 de octubre de 2013

2. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000), contenidos en la letra de cambio suscrita el 13 de diciembre 2014
3. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), contenidos en la letra de cambio suscrita el 27 de agosto de 2015
4. Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 13.640.000), contenidos en la letra de cambio suscrita el 23 de enero 2016
5. Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 8.640.000), contenidos en la letra de cambio suscrita el 13 de mayo 2016
6. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 36.000.000), contenidos en la letra de cambio suscrita el 13 de mayo 2016

7. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual desde el 5 de diciembre de 2016 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria sobre el capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 03 de octubre de 2013.
8. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual desde el 5 de diciembre de 2016 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria sobre el capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 13 de diciembre 2014
9. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual desde el 5 de diciembre de 2016 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria sobre el capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 27 de agosto de 2015
10. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual desde el 5 de diciembre de 2016 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria sobre el capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 23 de enero 2016
11. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual desde el 5 de diciembre de 2016 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria sobre el capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 13 de mayo 2016
12. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual desde el 5 de diciembre de 2016 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria sobre el capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 13 de mayo 2016

13. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la calle 28 Sur N. 68 C 25 INT 6 APTO 501 Bogotá (Dirección catastral) y singularizado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-1063581, Cedula Catastral 30S T51 1 59, CHIP AAA0042ARZE propiedad de los señores **GUILLERMO GARZON GARZON Y NANCY ESPERANZA GARZON GARZON** hipotecada a favor de la señora MONICA LILLYANA CARRANZA TORO

14. Decrétese en su oportunidad procesal prevista en el numeral 5 del artículo 468 del Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señalada anteriormente.
15. Solicito desde ese momento la adjudicación del inmueble hipotecado hasta la concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera

y segunda licitaciones de acuerdo en lo establecido en el artículo citado en el numeral anterior.

16. Se le condene en costas, agencia en derechos y gastos del proceso al demandado.

II. HECHOS

1. El 03 de octubre de 2013, se grabó con HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA por parte de los señores **GUILLERMO GARZON GARZON Y NANCY ESPERANZA GARZON GARZON** en calidad de propietarios el inmueble ubicado en la calle 28 Sur N. 68 C 25 INT 6 APTO 501 Bogotá (Dirección catastral) y singularizado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-1063581, Cedula Catastral 30S T51 1 59, CHIP AAA0042ARZE, la cual otorgó en la Notaría 64 del círculo de Bogotá, a través de la escritura pública N. 3583 a favor de MONICA LILLYANA CARRANZA TORO.

2. En el numeral **quinto** de la escritura N. 3583 se estipula "Que esta hipoteca tienen por objeto garantizar al acreedor toda las obligaciones presentes o futuras hasta su total cancelación que por cualquier concepto tuviere el exponente por si solo individualmente consideraos, conjuntamente o en unión de otras personas naturales o jurídicas a favor de la orden del acreedor, ya sea que conste en pagarés, letras de cambio o cualquier otro título"

3. En el numeral **sexto** de la mencionada escritura la parte deudora se compromete con la acreedora a "Que la parte deudora cancelara a la parte acreedora, sobre el capital inicial de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), intereses a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad vencida, en la ciudad de Bogotá D.C. En caso de mora en el pago de cualquier mensualidad de intereses en la forma convenida de la parte DEUDORA pagara a la parte ACREEDORA interés a la tasa del 1% más del pactado, sin que ello perjudique la acciones a que tiene derecho el acreedor para hacer efectivo el crédito por la vía judicial ..."

4. El 07 de agosto de 2014 los deudores efectuaron abono al capital de la letra de cambio suscrita el 03 de octubre 2013 quedando como saldo de ésta la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000).

5. Los deudores efectuaron pagos intermitentes de intereses de plazo sobre el capital adeudado incorporado en las letras de cambio anexas al libelo, efectuando el último pago el día 19 de diciembre de 2018, cancelando el interés correspondiente hasta el 4 de diciembre de 2016.

6. En la parte final de la cláusula **séptima** de la escritura N. 3583 se estipula "Esta hipoteca respalda obligaciones contraídas por la parte deudora y/o a favor del acreedor no solo con anterioridad a la fecha de esta escritura, sino las que contraiga en lo sucesivo hasta su total cancelación".

7. En virtud de lo acordado en la cláusula **séptima**, se suscribieron las siguientes letras de cambio:

1. Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000), contenidos en la letra de cambio suscrita el 03 de octubre de 2013
2. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000), contenidos en la letra de cambio suscrita el 13 de diciembre 2014
3. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000), contenidos en la letra de cambio suscrita el 27 de agosto de 2015
4. Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 13.640.000), contenidos en la letra de cambio suscrita el 23 de enero 2016
5. Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 8.640.000), contenidos en la letra de cambio suscrita el 13 de mayo 2016
6. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 36.000.000), contenidos en la letra de cambio suscrita el 13 de mayo 2016

Todas las anteriores con fecha de exigibilidad desde el 4 de diciembre de 2016 las cuales de acuerdo a lo estipulado en la escritura N. 3583 se pretenden cobrar en el trámite de este proceso judicial.

8. De la misma manera en el **numeral decimotercero** se pactó "Las partes fijan como plazo para el pago de la presente hipoteca y sus respectivos intereses, el termino de doce (12) meses, contados a partir de hoy, prorrogable a voluntad de las partes".

9. Debido al incumplimiento de la parte deudora, se procede de conformidad a lo estipulado en el **numeral decimo** que a la letra establece "Que en caso de mora en el pago de cualquier cuota por capital o intereses de las obligaciones garantizadas o en caso del que inmueble que por esta escritura se da por garantía, fuere perseguido judicialmente por un tercero, el acreedor podrá dar por vencido el plazo estipulado y proceder judicial o extrajudicialmente a pedir el pago total de las creencias a su favor y a cargo del exponente deudor haciendo efectiva esta hipoteca por todos los medios legales, bastándole presentar una copia de esta escritura con un certificado de libertad acompañado del pagare, letra de cambio o documento que conste la deuda u obligación que se va a cobrar. Que además el acreedor podrá hacer efectiva esta hipoteca, si el inmueble que se da en garantía fuere enajenado sin su autorización escrita, si fuere desmejorado o deteriorado y no prestase suficiente garantía hipotecaria; si el acreedor encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de gravamen, si la primera copia de la presente escritura no fuere oportunamente registrada y entregada al acreedor o si el exponente deudor incumpliera algunas de la obligaciones contraídas en este instrumento"

10. En el numeral decimoprimer se acuerda "Que si para cobrar cualquiera de las deudas garantizadas con esta hipoteca, el acreedor entablare acción judicial, el hipotecante renuncia a favor del acreedor al derecho de nombrar depositario de bienes y a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública".

III.PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas, aporto los siguientes documentos:

1. Seis letras de cambio (relacionadas en el numeral 8 del capítulo de hechos)
2. Primera copia de la Escritura Publica número 3583 protocolizada en la Notaria 64 del circulo de Bogotá, del 03 de octubre de 2013.
3. Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de gravamen hipotecario expedido el 24 de octubre de 2019, generado con el recibo número 2019100151596 por valor de dieciséis mil ochocientos pesos m/cte. (\$16.800). en donde aparece inscrito la pertenencia del demandando y la vigencia del gravamen.

IV.FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción en la sección segunda, título único del Código General del Proceso.

V.CUANTIA

Es usted competente señor Juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía puesto que el monto del total de las pretensiones asciende a **150 Salarios mínimos legales mensuales vigentes** de acuerdo en lo estipulado en los artículos 20 y 25 del Código General del Proceso.

VI.TRAMITE

Solicito señor Juez que por la naturaleza y cuantía de la presente demanda se le asigne el trámite del proceso Ejecutivo con título Hipotecario de mayor cuantía previsto en la sección segunda, título único del Código General del Proceso.

VII.COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud al domicilio de los demandados, el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación y por el lugar de ubicación del inmueble es la ciudad de Bogotá D.C.

VIII.ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble Hipotecado.
3. Copia física de esta demanda para el archivo del Juzgado.
4. Copia física de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
5. Copia digital de la demanda y sus anexos para archivo y traslados.

IX.NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Cra 98 N. 23 H 59 Int 4 Apto 304 Fontibón – Bogotá
Correo electrónico: basdo52@gmail.com

DEMANDADOS: Calle 28 Sur N. 68 C 25 INT 6 APTO 501 Bogotá
DESCONOZCO CORREO ELECTRONICO

2) Ruego Señor Juez, teniendo en cuenta la reforma manifestada, se modifique el mandamiento de pago de fecha 15 de noviembre de 2019 conforme a lo solicitado en la pretensión N. 7 de la demanda, respecto de la letra de cambio sin número suscrita el tres (3) de octubre de dos mil trece por un capital de diez (10) millones de pesos

Cordialmente,

DRA. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
CC. N. 52.022.344 Bogotá
T.P. 334336 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CUADRANTE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Nueva 10 de marzo de 2012 (formación 12010)

Proceso Ejecutivo con Fidei Jussur
Rad. Nro. 110015103024201900664

Teniendo en cuenta que la documentación visa a fs. 34 - 35, que a la luz del art. 93 del Código General del Proceso, se otorga:

PRIMERO: ADMITIR POR ÚNICA VEZ la demanda de ejecución presentada por Monica Lillyana Carranza Toro.

SEGUNDO: Téngase en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente la modificación al acápite de hechos alegado.

TERCERO: Como quiera que los cambios efectuados no impactan la modificación de las pretensiones del libelo, en virtud del mandamiento de pago se ordena ejercer las facultades contenidas en el art. 93 de la Ley 1564 de 2012, mediante un auto de apremio en la forma que se consigne legal. No se hace ninguna modificación al auto de quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) fs. 34 - 35.

CUARTO: Para todos los efectos pertinentes, se avisará a la parte demandada que la presente providencia deberá ser notificada en forma que se consigne en el ordinal anterior.

NOTIFIQUESE,

Heidi Mariana Lancheros Murcia

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA

JUEZ

Juzgado Veinticuatro Civil del Cuadrante de Bogotá Calle 100 No. 100-100 Bogotá D.C.	12 MAR 2012
--	-------------

FECHA: 17/9/2020	DÍA DE ENTREGA	ENTREGA
REMIENTE: Juzgado 24 Civil del C de Bogotá	DESTINATARIO: Guillermo Garzón Garzón	Ciudad: Bogotá
<input type="checkbox"/> 291 <input checked="" type="checkbox"/> 292 R.A.D. No. 2019-664	DIRECCIÓN: Calle 28 Sur # 68 C 25 Interior 6	RECIPIENTE: NIT 507
DICE CONTENER: DEMANDA <input type="checkbox"/> AUTO ADMISORIO <input type="checkbox"/> MANDAMIENTO DE PAGO <input checked="" type="checkbox"/>	RECIPIENTE: (Firma)	cc: (Firma)
ENVIADO POR: Y admisión TELEFONO:	FECHA:	Observaciones:
PUNTO DE RECEPCIÓN:	VALOR:	

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 1100000282
NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.

Fecha de entrega: SEPTIEMBRE 18 DEL 2020

Juzgado: 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Proceso No.: 2019 - 664

Notificado: GUILLERMO GARZON GARZON

Dirección: CALLE 28 SUR # 68 C 25 INTERIOR 6 APARTAMENTO 501 DE BOGOTA D. C.

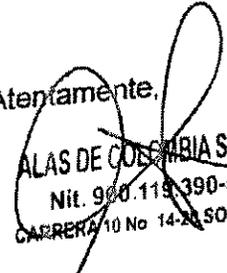
Demandante: MONICA LILLYANA CARRANZA TORO

Demandado: NANCY GARZON GARZON Y GUILLERMO GARZON GARZON

ESTA NOTIFICACION POR AVISO. LA RECIBIERON DIRECTAMENTE EN LA DIRECCION ARRIBA CITADA, CON SU RESPECTIVO SELLO DE RECIBIDO Y CONFIRMARON QUE EL SEÑOR NOTIFICADO, GUILLERMO GARZON GARZON, SI VIVE ALLI Y LE ENTREGARAN EL CORREO TAN PRONTO LLEGUE.

ESTE AVISO SE ENTREGO, CON COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DE LA ADMISION REFORMA DEMANDA, EN DOS FOLIOS

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,

ALAS DE COLOMBIA S.A.S.
 Nit. 900.119.390-5
 CARRERA 10 No 14-20 SOTANO

ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S.

ALAS DE COLOMBIA NIT. 900.119.390-5 www.alasdecolombia.net Calle 57A No. 74A-31 - PBX: 548 6698 / 549 7003 s.cliente@alasdecolombia.net - Bogotá, D.C. - Colombia 1100000281

FECHA: 17/9/2020 DÍA DE ENTREGA: HORA DE ENTREGA: A.M. P.M.

REMITENTE: Juzgado 24 C.C. de Bogotá DESTINATARIO: Nancy Garzon Garzon CIUDAD: Bogotá

291 292 RAD. No. 2019-664 DIRECCIÓN: Calle 28 SUR # 68 C 25 INT. 6 AP. 501/1 RECIBIDO POR: A. SEP 2020

DICE CONTENER: DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO RECIBIDO POR: Conjuato Residencial Multifamiliar Milena

ENVIADO POR admision TELEFONO: PUNTO DE RECEPCIÓN: Reformas de Manda en el folio FECHA: Porteria

CERTIFICACIÓN GUÍA No. 1100000281
NOTIFICACION POR AVISO ART. 292 C.G.P.

Fecha de entrega: SEPTIEMBRE 18 DEL 2020

Juzgado: 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Proceso No.: 2019 - 664

Notificado: NANCY GARZON GARZON

Dirección: CALLE 28 SUR # 68 C 25 INTERIOR 6 APARTAMENTO 501 DE BOGOTA D. C.

Demandante: MONICA LILLYANA CARRANZA TORO

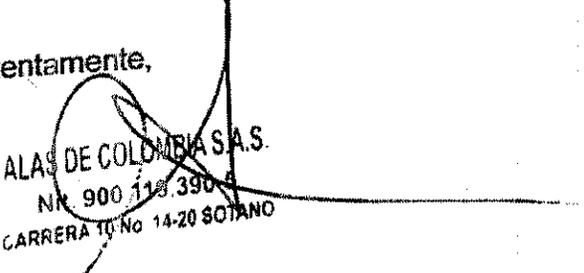
Demandado: NANCY GARZON GARZON Y GUILLERMO GARZON GARZON

ESTA NOTIFICACION POR AVISO, LA RECIBIERON DIRECTAMENTE EN LA DIRECCION ARRIBA CITADA, CON SU RESPECTIVO SELLO DE RECIBIDO Y CONFIRMARON QUE LA SEÑORA NOTIFICADA, NANCY GARZON GARZON SI VIVE ALLI Y LE ENTREGARAN EL CORFO TAN PRONTO LE FUE

ESTE AVISO SE ENTREGO, CON COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y DE LA ADMISION REFORMA DEMANDA, EN DOS FOLIOS

Para cualquier efecto legal esta información se hace bajo gravedad de juramento.

Atentamente,



ALAS DE COLOMBIA S.A.S.
 NIT. 900.119.390-5
 CARRERA 10 No 14-20 SOTANO

ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S. A. S.



JUZGADO: VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DIRECCION: Calle 12 N° 9-23 Piso 4 Bogotá

NOTIFICACION ARTICULO 201 DEL C.G.P.

Señor (a)

Nancy Esperanza Garzon Garzon

DIRECCION: Calle 29 Sur N° 60-25 Int Capto 501 Bogotá

FECHA DE ENVIO

01 September 2020

FECHA DE PROVIDENCIA

15 noviembre 2019

09 marzo 2020

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo con garantía real
No. 2019-664

DTE: Monica Lillyana Paranza Toro

DDO: Nancy Esperanza Garzon Garzon

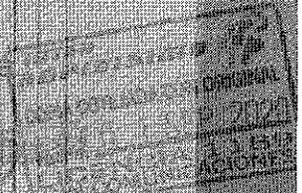
SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO DENTRO DE LOS 5 (XX) 10 () 30 (), DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 8.A.M. A 1.P.M. Y DE 2.P.M. A 5.P.M., CON EL FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO

Empleado Responsable

Parte Interesada

[Firma manuscrita]

01-09-2020 14:00



Nota: En caso de que cualquier usuario llene los espacios sin marco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2256 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura

INT 4 A- 304



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1181 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700040938341	Fecha y Hora de Admisión 01/09/2020 17:28:15
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDIÓCOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDIÓCOL
Dica Contener DOCUMENTOS	
Observaciones NOTIFICACIONES	
Centro Servicio Origen 2223 - PTO/BOGOTÁ/CUNDIÓCOL/AV CRA 97# 23 G - 04	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) MONICA LILLYANA CARRANZA TORO	Identificación 52022344
Dirección KR 95 # 23 H - 59 IN 4 AP 304	Teléfono 3116544422

DESTINATARIO

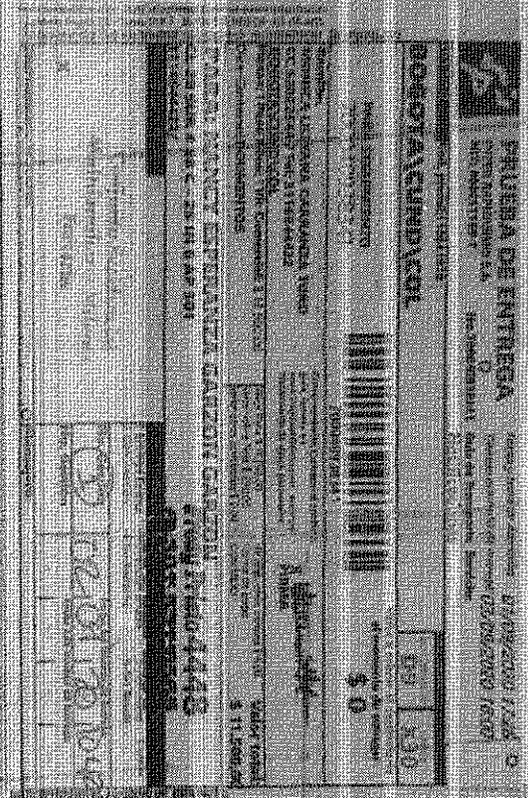
Nombre y Apellidos (Razón Social) NANCY ESPERANZA GARZON GARZON	Identificación 3118544422
Dirección CL 28 SUR # 68 C - 25 IN 5 AP 501	Teléfono 3118544422

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 02/09/2020

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucía Zapata Parra	Fecha de Certificación 02/09/2020 21:35:10
Cargo INDEX DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación 62557001354407Parr ad378dea0d1
Código Certificación 300030762192	



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web www.interrapidísimo.com o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y restricciones.

www.interrapidísimo.com - serviciocliente.comunicacion@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45
PBX: 590 5000 Cel: 323 2594935

GLI-LIN-R-20



JUZGADO: VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

DIRECCION: Calle 12 N 9-73 Piso 4 Bogotá Tel: 3423499
Correo: ccto24bt@ccndj.compujudicial.gov.co

NOTIFICACION ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señor (a)

Guillermo Garzon Garzon

DIRECCION: Calle 28 Sur N 66C 25 Int 6 Apto 501 Bogotá

FECHA DE ENVIO

01 Septiembre 2020

FECHA DE PROVIDENCIA

15 noviembre 2019
09 marzo 2020

NATURALEZA DEL PROCESO : Ejecutivo con garantía real
No. 2019-664

DTE: Monica Lilyana Carranza Toro

DDO: Guillermo Garzon Garzon y Nancy Esperanza Garzon Garzon

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO DE INMEDIATO DENTRO DE LOS 3 (000) 10 () 30 () DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE ESTA COMUNICACIÓN, DE LUNES A VIERNES, EN EL HORARIO DE 8.A.M. A 1.P.M. Y DE 2.P.M. A 5.P.M., CON EL FIN DE NOTIFICARSE PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA PROFERIDA EN EL INDICADO PROCESO.

Empleado Responsable

Parte Interesada



Nota: En caso de que cualquier usuario tenga los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2256 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura



No. Consecutivo

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DIRECTO BOGOTÁ
DIRECCION Calle 12 N 9-25 Poo 4 Bto. Cines. Catazuba Secoedj. rangjudicial.gov.co
Tel. 3421307

NOTIFICACION POR AVISO 292 DEL C.C.P.

Fecha de envío
10 Sep 2020

Señor(a) Nancy Garzón Garzón
Direccion: Calle 28 Sur N 68C.25 Lt 6 Apt 501 Bto. C
Fecha de providencia

15 / Nov / 2019
09 Nov 2020

RADICADO No. 2019-664

Naturaleza del proceso: Ejecutivo con garantía real

Demandante Monica L. Carranza T.

Demandado (s) Nancy Garzón Garzón
Guillermo Garzón Garzón

Por medio de este aviso lo notifico la providencia calendarada el día _____ del mes _____ del año _____, Mediante la cual se: Admite Demanda _____ Libro mandamiento de pago _____
Proferida en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
ANEXO: Copia informal: Demanda _____ Anexos _____ Auto admisorio _____ Mandamiento de pago ✓ y admisión reformo demanda

Responsable

Nombre y Apellidos Monica L. Carranza T.

RECIBIDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA

Proceso
Ejecutivo con Financiamiento
10013113024000000000

Se declara en rebufo que la reclamación de la
Ley 93 de 1994 del Código de Procedimiento

PRIMERO: ADMITIR POR FONDO la demanda de
Luzmila Libyana Zaccaria Toro.

SEGUNDO: Téngase en cuenta la circunstancia de
condición al capital de la reclamación.

TERCERO: Como quiera que en el presente proceso
de las pretensiones del libello, que se han resuelto
las facetas contenidas en el libello, el presente
se apruebe en la forma que se expresa en el
auto de quince (15) de noviembre de 2020.

CUARTO: Para todos los efectos legales que
de la presente providencia que se declara
hecho en el original anterior.

NOTIFIQUESE,

HEIDI MARI SUAREZ

RECEBIDO
SECRETARIA GENERAL
06 SEP 2020
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA



Registre Comercial, Grandes Contribuyentes, Res. 1700/11 y ambiente 1 de 2016, Resolución 00174 y Autorización de Venta por Crédito del 12 de septiembre de 2012, Resolución de Radicación DIAN de fecha 02/08/2007, Resolución de 27/01/2010 y Resolución 13300 del 10 de marzo de 2010, Ley 1330 del 2009.

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión: **10/09/2020 04:57 p. m.** Factura de Venta PO#: **2223 - 5105**
 Tiempo estimado de entrega: **11/09/2020 06:00 p. m.**

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO **NANCY GARZON GARZON**

CL 28 SUR # 68 C - 25 IN 6 AP 501
3203022360

CC 3203022360

Cod. postal: 10841078

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO



700041531984

Reimpreso por nota 2223 15/09/2020 1

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: **SOBRE CARTA**
 Vir Comercial: \$ 12.500,00
 Piezas: 1
 Peso x Vol:
 Peso en Kilos: 1
 No. Bolsa:
 No. Folios: 0
 Dice Contener:

LIQUIDACIÓN

NOTIFICACIONES
 Valor Flete: \$ 11.250,00
 Valor Descuento: \$ 0,00
 Valor sobre Flete: \$ 250,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00
 Vir Imp. otros conceptos: \$ 0,00
 Valor total: \$ 11.500,00
 Forma de pago: **CONTADO**

Valor a cobrar al destinatario al momento de entrega

\$ 0

DOCUMENTOS

REMITENTE **GUILLERMO GARZON GARZON**

CL 28 SUR # 68 C - 25 IN 6 AP 501
Cel: 3223406895 / CC 3223406895

BOGOTA\CUND\COL

X

Nombre y firma

CONTRATO

Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: **ACEPTA** las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. **DECLARA** que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. **INTER RAPIDISIMO** queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266) por no realizar el pago del servicio **ALCOBRO** (pago contra entrega) ni costos asociados. **AUTORIZO** notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). **DECLARO** que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley

Observaciones:

SIN VERIFICAR

www.interrapidisimo.com - PQRS: servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com
 Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 30 # 7 - 45 28X. 569 5000 Cel: 323 255 4455
 79881520-9528-45d0-a1b9-dceb385ed2b6

REMITENTE: Entregar este original con impune este envío



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAMBOISIMO S.A.
NIT 800231589-7

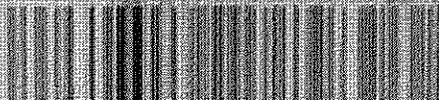
Nº 700041531984

Fecha de Emisión: 09/09/2020 16:37
Fecha de Emisión: 11/09/2020 18:00
Código de Transporte: 700041531984

Cod. postal: 110841073

BOGOTA\CUND\COL

PARA SEGUIMIENTO
700041531984



Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar
\$ 0

Remite:

GUILLERMO GARZON GARZON
CC 3213406295 / Tel: 3223406895
BOGOTA\CUND\COL

Piezas: 1 Peso Kilos - Vir Comercial
Dice Cliente: DOCUMENTOS

Valor total:
\$ 11.500,00

PARA: NANCY GARZON GARZON

CL 28 SUR # 68 C - 25 IN B AP 501
3203022360/



No. Gestion	Fecha de Emisión
	09/09/2020
No. Gestion	Fecha de Emisión
	11/09/2020

X

Observaciones: 5 9 1120 2.73

Observaciones: 5 9 1120 2.73

No. Consecutivo

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DUSOTI
DIRECCION Calle 12 N° 9-23 Blo. 4 16to. Cuenca coto 24 b/G con g. ramon de al. guico
Teléfono 3021349

NOTIFICACION POR AVISO 292 DEL C.3.P

Fecha de envío
10 Sep 2020

Señor(a) Guillermo Carzon Carzon
Direccion: Calle 28 sur 15-66C 25 m/c Nipho 501 Blo.

Fecha de providencia 15 / Mayo / 2019
09 Nov 2020

RADICADO No. 2019-664

Naturaleza del proceso: Ejecutivo con garantía real.

Demandante Monica L. Caranza T

Demandado (s) Guillermo Carzon Carzon
Nenay Copenza Carzon Carzon

Por medio de este aviso lo notifico la providencia calendarada en día 09 del mes ^{15 y} ~~Nov~~ ^{Nov} del año ²⁰¹⁹ ~~2020~~. Mediante la cual se Admito Demanda Libro mandamiento de pago Preferida en el citado proceso y admitió reforma demanda.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente defensa de sus intereses

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO: Copia Informal: Demanda Anexos Auto admisorio Mandamiento de pago y Admisión reforma demanda

Responsable

Nombre y Apellidos

Monica L. Caranza T
Monica L. Caranza T



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

PROYECTO DE LA LEY DE COMERCIO INTERIOR

ARTICULO 100

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

PROYECTO DE LA LEY DE COMERCIO INTERIOR

ARTICULO 101

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

PROYECTO DE LA LEY DE COMERCIO INTERIOR

ARTICULO 102

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

PROYECTO DE LA LEY DE COMERCIO INTERIOR

ARTICULO 103

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

COPIA COPIADA CON ORDEN
DD 0 SEP 26
GENEVA
1955

con respecto a la oferta de trabajo...
reconocimiento de derechos...
Ley 1379 de 2010...
de la Ley de Reforma...
de la Ley de Reforma...

TERCERO: A TI TALESELE...
de la Ley de Reforma...
de la Ley de Reforma...
de la Ley de Reforma...

además de TALESELES...
de la Ley de Reforma...
de la Ley de Reforma...
de la Ley de Reforma...

CUARTO: Se reconoce a...
de la Ley de Reforma...
de la Ley de Reforma...

QUINTO: Se prohíbe a los...
de la Ley de Reforma...
de la Ley de Reforma...

NOTIFIQUESE.

[Handwritten Signature]
NEIDI HARRIS LANGRISH MENDOZA
JUECE

QUE ACÓ...
M...
ESTADO...
F...
E...

RECEBIDO
AUTENTICA CON ORIGINAL
09 SEP 2020
OFICINA
N...

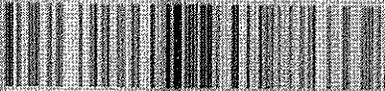


Regimen Común - Grandes Contribuyentes - Ley 2181 de 2002 - Decreto 1462 de 2002 - Ley 1474 de 2011 y sus modificaciones de Parágrafo Único de la Ley 1474 de 2011 - Resolución 2012 - Recibido en fecha de 10/09/2020 a las 04:51 p.m. - Factura de Venta POS 2223 - 5103
 INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
 Fecha y Hora de Admisión: 10/09/2020 04:51 p. m. Factura de Venta POS 2223 - 5103
 Tiempo estimado de entrega: 11/09/2020 06:00 p. m.

DESTINO**BOGOTA\CUND\COL****DESTINATARIO****GUILLERMO GARZON GARZON**CL 28 SUR # 68 C - 25 IN 6 AP 501
3223406895

CC 3223406895

Cod postal: 110841078

**NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO**

700041530886

Referencia por número 2223 10/09 2020

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: SOBRE CARTA
 Vir Comercial: \$ 12.500,00
 Piezas: 1
 Peso x Vol:
 Peso en Kilos: 1
 No. Bolsa:
 No. Folios: 0
 Dice Contener:

LIQUIDACION**NOTIFICACIONES**

Valor Flete: \$ 11.250,00
 Valor Descuento: \$ 0,00
 Valor sobre flete: \$ 250,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00
 Vir imp. otros concen: \$ 0,00
 Valor total: \$ 11.500,00
 Forma de pago: CONTADO

Valor de pago en efectivo
 Valor de pago en tarjeta

\$ 0**DOCUMENTOS****REMITENTE****GUILLERMO GARZON GARZON**CL 28 SUR # 68 C - 25 IN 6 AP 501
Cel: 3223406895 / CC 3223406895

BOGOTA\CUND\COL

X

*Nombre y firma***CONTRATO**

Mensajería expresa: (Ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa Publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDISIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1218) por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (Ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la Ley.

Observaciones:

VERIFICADO Y COTEJADO

www.interrapidísimo.com - POS: ventas@interrapidísimo.com
 Casa Matriz Bogotá, D.C. Carrera 50 # 7 - 45 PBX: 580 5000 Cel: 322 250 4153
 836ff674-771e-4932-a88f-988abd4eccb

REMITENTE: Entregar este original a quien impone este envío



PRUEBA DE ENTREGA

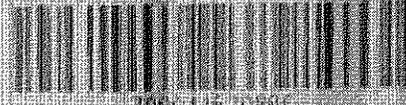
INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 800281348-7

Nº 70004153088

Fecha de Emisión: 10/09/2020 16:51
Fecha de Emisión de Entrega: 11/09/2020 18:00
Servicio: Transporte - Servicio

Cod. postal: 110641071
BOGOTÁ\CUND\COL

PARA SEGUIMIENTO
70004153088



Valor total: \$ 0

Remite:
GUILLERMO GARZON GARZON
CC 3223406895 / Tel: 3223406895
BOGOTÁ\CUND\COL

[Handwritten Signature]
FIRMA

Piezas: Peso Kilos: Vlt Comercial:
Dne. Contenido: DOCUMENTOS

Valor total:
\$ 11.500,00

PARA: GUILLERMO GARZON GARZON
CL 28 SUR # 68 C - 25 IN 6 AP 501
3223406895/

CC 3223406895

BOGOTÁ\CUND\COL

No. Gestion: 1
Fecha de Emisión de Entrega: 11/09/2020 18:00

No. Gestion: 1
Fecha de Emisión de Entrega: 11/09/2020 18:00

Manejera: *[Handwritten Signature]*
225292

NOTIFICACION POR AVISO 292 DEL C.G.P.

Fecha de envío

Señor(a): Nancy Garzón Garzón
Dirección: Calle 28 Sur N. 63 C.25 Interior 6 APTO 501 Bogotá

18/09/20

Fecha de providencia 14/09/2019 y 09/03/2020

RADICADO No 2019-664

Naturaleza del proceso: Ejecutivo con garantía real

Demandante: Monica Lillyana Carranza Toro

Demandado (s): Nancy Garzón Garzón y Guillermo Garzón Garzón

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 14/09/2019 y 09/03/2020, mediante la cual se: Admite Demanda Libro mandamiento de pago y se admitió reforma de la demanda, proferida en el citado proceso.

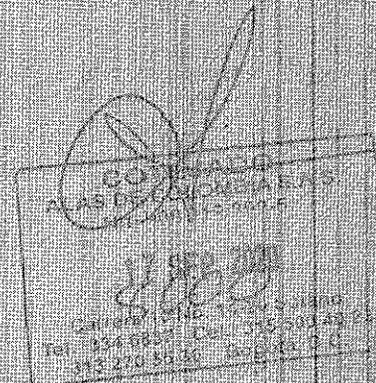
Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS usted dispone de tres (3) días para retirarlos de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO
ANEXO: Copia informal: Demanda Anexos Auto admisorio Mandamiento de pago y admisión reforma demanda

Parte interesada

Nombre y Apellidos: Monica Lillyana Carranza Toro
C.C. 52.022.344 Bogotá



1. El presente documento tiene por objeto...

2. El presente documento tiene por objeto...

3. El presente documento tiene por objeto...

4. El presente documento tiene por objeto...

5. El presente documento tiene por objeto...

6. El presente documento tiene por objeto...

7. El presente documento tiene por objeto...

8. El presente documento tiene por objeto...

9. El presente documento tiene por objeto...

10. El presente documento tiene por objeto...

11. El presente documento tiene por objeto...

12. El presente documento tiene por objeto...

13. El presente documento tiene por objeto...

14. El presente documento tiene por objeto...

15. El presente documento tiene por objeto...

16. El presente documento tiene por objeto...

17. El presente documento tiene por objeto...

18. El presente documento tiene por objeto...

19. El presente documento tiene por objeto...

20. El presente documento tiene por objeto...

COPIADO
17 SEP 2021

[Faint, illegible text from the reverse side of the document, appearing as bleed-through.]

COTIZADO
ALAS DE COLOMBIA S.A.S
AL 2011167446
17 SEP 2020
Carrera 10 No. 14 de Surco
Tel. 334 6237 - Cel. 315 580 10 23
313 270 55 39 Bogotá D.C.

ALCAZAR
MAY 19 1964

PROCESO
MAY 19 1964

SECRETARIA DE INTERIORES
MAY 19 1964
MEXICO

JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DIRECCION Calle 12N. 9 - 23 Piso 4 Bogotá
CORREO ELECTRONICO ccto24bto@cerdoj.ramajudicial.gov.co

TELÉFONO 3421347

NOTIFICACION POR AVISO 232 DEL C.O.P.

Fecha de envío

Señor(a) Guillermo Garzón Garzón
Dirección: Calle 28 Sur N. 63 C 25 Interior 6 APTO 501 Bogotá

16/09/20

Fecha de providencia 14/09/2019 y 09/03/2020

RADICADO No 2019-664

Naturaleza del proceso: Ejecutivo con garantía real

Demandante: Monica Lillyana Carranza Toro

Demandado (s): Nancy Garzón Garzón y Guillermo Garzón Garzón

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 14/09/2019 y 09/03/2020, mediante la cual se Admite Demanda _____ Libro mandamiento de pago _____ y se admitió reforma de la demanda, proferta en el citado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

ANEXO: Copia informal: Demanda _____ Anexos _____ Auto admisorio _____ Mandamiento de pago _____ y admision reforma demanda _____

Parte interesada

Nombre y Apellidos: Monica Lillyana Carranza Toro
C.C. 52 022 344 Bogotá

COLEGIADO
ALAS DE COLOMBIA S.A.S.
Nº 200 110 2002
17 SEP 2020
C.C. 52 022 344
Carrera No. 14 20 Bogotá
Tel. 334 0011 - Cel. 315 200 00 02
315 212 85 36 Bogotá D.C.

[Faint, illegible text from a document, possibly a list or table of contents, covering the majority of the page.]

COLEGIO ADONIS
ALABAMA
17 SEP 2020
Carrera 10 No. 14-20, Bogotá
Tel: 504 8971100, 895 900 40 20
312 278 58 26 Bogotá D.C.

COPIADO
ALASIA COLONIA SA
Nº 1107905

17 SEP 2010

Carrero To No 14 20 50
Tel 524 617 011 312 50
313 210 15 30 Bogota U.C

Re: Ejecutivo 2019 - 664 Mónica Carranza contra Guillermo Garzón y Nancy Garzón
Solicitud acuse recibido y dar tramite

Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>

Jue 1/10/2020 5:24 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Correos electrónicos enviados 25 septiembre 2020, a las 5:38 y 5:47 pm

Agradezco su gentil colaboración

Atenta a decisión del señor juez

Dra. Mónica L Carranza

Cc 52022344 Bogotá

El jue., 1 oct. 2020, 17:17, Olmeides Vera <basdo52@gmail.com> escribió:

Buenas tardes ejecutivo n. 2019 - 664

Atte

Dra. Mónica L. Carranza

El jue., 1 oct. 2020, 15:22, Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

<ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Buenas tardes;

Por favor confirmar cual es el número de proceso y las partes.

Cordialmente,

JUZGADO 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Teléfono: 57 (1) 3421349. Celular 3203352137

Calle 12 No. 9 – 23 piso 4° Edificio Virrey Torre Norte.

Bogotá - Colombia

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

De: Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>

Enviado: jueves, 1 de octubre de 2020 12:26 p. m.

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud acuse recibido y dar tramite

Cordial saludo

Respetuosamente solicito acuse recibido de los correos electrónicos enviados a su despacho el día 25 septiembre 2020 y de ser posible su colaboración para dar trámite prioritario

Agradeciendo su atención

Dra. Monica Carranza

C.C. 52.022.344 Bogotá

Ejecutivo 2019 - 664 Solicitud

Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>

Vie 25/09/2020 5:39 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Autos -demanda 2019-664 Juz 24 Civil Circuito-1.pdf; Fotos evidencias Art 8 Decreto 806 de 2020.pdf; solicitud dar por notificado.pdf;



nancy

nancy

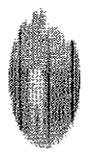
nancygarzon00@gmail.com

nmejiam@ejercito.mil.co



nancygarzon00@gmail.com

RESULTADOS



yo, Nancy 5 21 ago.

(sin asunto)
gmail.com> escribió: Mi número... Recibido



yo 20 ago.

Saludo
Dios te bendiga Nancy Como están todos? ...



Saludo [Agregar una etiqueta](#)



Olmeides Vera 20 ago.
para nancygarzon00

Dios te bendiga Nancy
Cómo están todos? Tú mamita?
Mi mami está en Pampa, dónde mi hermano
Nancy necesito molestarte un favor
Me puedes facilitar el correo electrónico de tu hermano Guillermo!
Te agradezco
Quedo pendiente
ATT. Mónica Carrenza

Nancy Hipoteca

últ. vez hoy a las 3:16 p. m.

Silenciar notificaciones 

Notificaciones personalizadas

Visibilidad de archivos multimedia

Cifrado

Los mensajes y llamadas en este chat están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para verificar. 

Info. y número de teléfono

MI FAMILIA MI TODO

27 de noviembre de 2019

+57 311 8441114





(sin asunto) Recibidos



Olmeides Vera 20 ago.
para nancygarzon00 ▾



Disculpa la molestia, se me olvidó pedirte el favor me facilites tu número de celular y el de Guillermo, mí hija me formateo mí del y perdí toda mí información
Te agradezco mucho
ATT. Mónica Carranza



Nancy Garzón 20 ago.
para mí ▾



Sra Monica buenos días
El numero de celular de Guillermo es
3015359471

Nancy Garzón Garzón

Mostrar texto citado



Olmeides Vera 20 ago.
Buenos días nancyta gracias, nancyta se te olvidó mandarme el correo de Guillermo y



Nancy Garzón 20 ago.



nancy garzon garzon

Mostrar texto citado



Olmeides Vera 20 ago.

para Nancy ▾



Buenos días nancyta gracias, nancyta se te olvidó mandarme el correo de Guillermo y tu número de telefono gracias

Mostrar texto citado



Nancy Garzón 20 ago.

para mí ▾



Mi número de celular es 3118441114 y el correo de Guillermo no lo se sumerce lo puede llamar

Mostrar texto citado



Olmeides Vera 21 ago.

Dios te bendiga!Hasta hace poco llegue a casa, no había revisado el correo. Gracias

 Compartir

 Favorito

 Editar

 Eliminar

 Más





Silenciar notificaciones 

Notificaciones personalizadas

Visibilidad de archivos multimedia

Cifrado

Los mensajes y llamadas en este chat están protegidos con cifrado de extremo a extremo. 
Toca para verificar

Info. y número de teléfono

Mi familia y a ti mi niña  los amo
5 de diciembre de 2019

+57 301 5359471
Móvil



están protegidos con **AYER** de extremo a extremo.
Toca para **formación**.

Dios te bendiga 3:43 p. m. ✓

Necesito hablar urgente contigo

3:44 p. m. ✓

Att. Monica Carranza 3:44 p. m. ✓

Buenas tardes Doña Mónica lo que
pasa es que me encuentro trabajando
yo mañana en las horas de la mañana
la llamo y hablamos que tenga una
feliz noche Dios la bendiga

3:57 p. m.

 3:58 p. m. ✓

HOY

Dios te bendiga 11:50 p. m. ✓

Por favor me puedes facilitar tu
correo electrónico! Gracias

11:50 p. m. ✓

Doña Mónica buenos días estoy
haciendo una vueltica ya la llamo

11:52 p. m.

Mi correo es memogars84@gmail
.com

11:53 p. m.



Escribe un mensaje



Señor
JUEZ 24 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S D

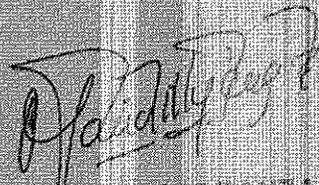
Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No. 2019- 664
Monica L. Carranza contra Nancy Garzón y Guillermo Garzón
Notificaciones art 291 y 292 C.G.P.

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de poner en su conocimiento los trámites efectuados con el objetivo de notificar personalmente y por aviso (citas, art 291 C.G.P. y Avisos art 292 C.G.P. enviados tres veces, con sus recibos, cotejos y certificaciones positivas correspondientes) a los demandados Nancy Garzón Garzón y Guillermo Garzón Garzón

Lo anterior para los fines correspondientes.

Del señor Juez,

Cord almente



Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
CC: No. 52.022.344 de Bogotá
T.P. 334336 C.S.J.

REF. Ejecutivo para la garantía real 2019-364
Monica Carranza contra Guillermo Garzón y otro
Art 8 Decreto 806/2020

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, bajo la gravedad de juramento, respetuosamente me dirijo a usted con el propósito de informar a su despacho la forma como obtuve los correos electrónicos de los demandados con las evidencias correspondientes, conforme lo indicado en el art 8 del Decreto 806 de 2020 que a la letra dice:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que separen hacerse personalmente también podrán efectuarse con el uso de la tecnología presentada por el demandado de datos y la información electrónica a sitio que suministre información en que se realice la notificación con el consentimiento de los prestatarios o avasos o a través de otros medios que permitan garantizar el traslado de manera efectiva al demandado.

El interesado afirmará como la gravedad de juramento que se garantiza la veracidad de la información que se recibe por vía electrónica o que suministrará en consecuencia a la información de persona o personas que se realice en la forma antes indicada y pagará los costos correspondientes para garantizar la autenticidad de la persona por notificar.

1. En enero de 2020 la señora Nancy Garzón me llamó a mi celular con el fin de averiguar la cantidad de dinero que se adeudaba a la fecha en el crédito hipotecario respaldado con la escritura número 3583 de fecha 03 de octubre de 2013 y la letra sucrita en la misma fecha, el 13 de diciembre de 2014, 27 de agosto de 2016, 23 de enero de 2016, 13 de mayo de 2016.
2. Estuvimos hablando de las diferentes posibilidades de acuerdo para cumplir la obligación y para que yo pudiera enviar los corredores de los autos a dirigir al Despacho, la señora Nancy Garzón me facilitó su correo electrónico.
3. Al buscar en "Buscar en el correo electrónico" por Nancy me arrojó el correo nancygarzon20@gmail.com (Foto pag. 1). Mi correo electrónico como lo informé en la demanda es basco62@gmail.com, aparece como Olmedas Vera, él es mi esposo.
4. Envíé correo electrónico el día 20 de agosto 2020 a Nancy Garzón, y sostuvimos una conversación por ese medio, en el cual me envió números de celulares tanto de ella como de Guillermo Garzón, su hermano. (Fotos pag. 2, 4, 5)
5. Al guardar los números aportados en los watsapp se observan las fotos de fondo de Nancy y Guillermo Garzón. (Fotos pag. 3 y 6)
6. Envíé mensaje de watsapp a Guillermo Garzón solicitándole me facilitara su correo electrónico y él me contestó "mi correo es memogars84@gmail.com". (Foto pag. 7)
7. El día 23 de septiembre de 2020 a las 9:03 am envíé correo electrónico para notificación en la forma indicada por el art 8 del Decreto 806 de 2020 de la demanda, los autos mandamiento de pago y admisión reforma demanda a

la señora Nancy Garzón Garzón debidamente recibido por el destinatario.
Anexo fotos

8. El mismo día 23/03/2020 a las 16:00 envío correo electrónico para notificación en la forma indicada por el art 8 del Decreto 305 de 2020 de la demanda, los autos mandamiento de pago y admisión reforma demanda al señor Guillermo Garzón Garzón debidamente recibido por el destinatario.
Anexo fotos

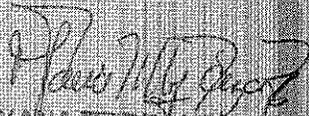
9. Por lo anterior respetuosamente solicito señor juez de por notificados a los demandados Nancy Garzón Garzón y Guillermo Garzón Garzón.

10. De no ser suficientes para su despacho las evidencias allegadas sobre la forma como se obtuvo los correos electrónicos de los demandados, ni los trámites efectuados mediante envíos certificados y cotejados de las notificaciones art 291 y 292 C.G.P. para los dos demandados, luego se ordene su emplazamiento de manera prioritaria.

Lo anterior para los fines correspondientes.

Del señor Juez,

Cordialmente,



Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
CC. No. 52.022.344 de Bogotá
T.P. 334336 C.S.J.

Ejecutivo 2019-664 Monica Carranza contra Nancy Garzon y otro. Solicitud agregar a correo electronico del 25 septiembre 2020

Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>

Vie 2/10/2020 4:50 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (707 KB)

Evidencias envio correos electronicos.pdf; Solicitud tener por notificados.pdf;

Cordial saludo

Respetuosamente solicito se agregue evidencias a correos electrónicos enviados a su despacho el 25 de septiembre 2020

Agradezco su colaboración

Att Dra. Monica Carranza

Archivos ejecutivo 2019-664 Juz 2 Civil Circuito Bogotá

Olmeides Vera olmeides2@gmail.com
para Nancy, angela

Cordial saludo

Nancyta como quedamos hace unos momentos, te envío copia auto que libro mandamiento de pago 15/11/2019. Auto que admitió reforma demanda 09/03/2020 y la demanda, para tu conocimiento
Quedo atenta acuerdo

Meet

- Iniciar una reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts

Olmeides

Sonia Rondón
Videollamada perdida

Nancy Garzón

para mí

Buenos días sra. Morica

2 archivos adjuntos



mié, 23 sep. 09:04 (hace 9 días)



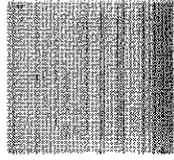
insent

Redactar



- Recibidos
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores 6
- [imap]/Sent

2 archivos adjuntos



Reforma Demandas

Reforma Demandas

autos juzgado.pdf

Meet

- Iniciar una reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts

- Olmeides
- Sonia Rondón
- Videollamada perdida

Nancy Garzón para mí

Buenos dias sra. Monica

Ok

Estamos pendientes

Nancy Garzón



OK

GRACIAS.

MUCHAS GRACIAS.

Archivos ejecutivo 2019-664 Juz2 Civil Circuito Bogotá

Olmeides Vera <basdo52@gmail.com>
para memogars84

Cordial saludo
En atención a tu solicitud realizada mediante llamada telefónica te envío auto que libro mandamiento de pago 15/09/2019, auto admitió reforma demanda 09/03/2020 y demanda, para tu conocimiento
Quedo atenta acuerdo

2 archivos adjuntos



Responder Reenviar

Olmeides

Sonia Rondón
Ver Videollamada perdida

Referencia: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real No.2019 - 664

Monica L. Carranza contra Nancy Garzón y Guillermo Garzón

Notificaciones art 291 y 292 C.G.P

2-007-2014-25

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de.

- 1) Solicitarle se ordene la corrección del auto de fecha 21 de septiembre 2020 en el cual se resolvió "No se tiene en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la demandante como quiera que no se incluyó la totalidad del extremo pasivo en los citatorios remitidos" ; ruego se observe con detenimiento la página 3 del correo electrónico enviado el 03 septiembre 2020, citatorio de notificación art 291 al señor Guillermo Garzón, para este demandado si se incluyó la totalidad del extremo pasivo, y el aviso de notificación art 292 remitido por correo electrónico de fecha 25 sept/ 2020 fue debidamente certificada su entrega
- 2) Solicitarle se observe en la evidencia del archivo adjunto el envío por correo electrónico de fecha 23 sept 2020 a la demandada Nancy Garzón y la confirmación del recibido de conformidad de los autos de fecha 15 noviembre 2019, 09 de marzo 2020 y la demanda.
- 3) Solicitarle se observe en la evidencia adjunta el envío por correo electrónico de fecha 23 sept 2020 al demandado Guillermo Garzón de los autos de fecha 15 noviembre 2019, 09 de marzo 2020 y la demanda.
- 4) Ruego señor juez se de por notificados a los demandados dentro del proceso de la referencia

Lo anterior para los fines correspondientes.

Del señor Juez,

Cordialmente,

Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
CC. No 52.022.314 de Bogotá
T.P. 33-336 C.S.J.

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (554 KB)

Art 8 Decreto 806-20.pdf; Evidencia envio Anexos demanda.pdf;

Anexos ejecutivo 2019-664 Juzgado 24 Civil Circuito Bta

- Recibidos
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores
- [imap]/Sent

Meet

- Iniciar una reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts

- Olmeides
- Sonia Rondón



Olmeides Vera <basile32@gmail.com>
para Nancy

19:30 (hace 7 minutos)

Nancyta Dios te bendiga, como seguiste?

Te envío copia de las letras de cambio, escritura, certificado de libertad para los fines correspondientes

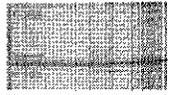
Quedo muy atenta

Att, Monica Carranza

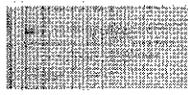
3 archivos adjuntos



escritura pública 3...



letras de cambio 3...



certificado tradició...

Responder

Reenviar



Anexos ejecutivo 2019-664 Juzgado 24 Civil Circuito Bta

- Recibidos
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores
- [imap]/Sent



Olmeides Vera <basdu52@gmail.com>
para memogars84

ESP 15:32 (hace 1 minuto)

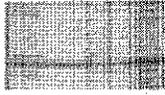
Guillermo Dios te bendiga

Te envío copia de las letras de cambio, escritura, certificado de libertad para los fines correspondientes
Quedo muy atenta
Att. Monica Carranza

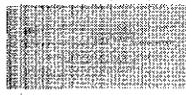
3 archivos adjuntos



escritura pública 2019-664



letras de cambio n. 1



certificado tradició

Responder

Reenviar



E. S. D.
REF: Ejecutivo para la garantía real 2019-664
Monica Carranza contra Nancy Garzón y otro
Art 8 Decreto 806/2020 Anexos demanda

2020-09-24 14:41:07
334336 144107 2020-09-24
④
AP

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, anexo evidencia del envío por correo electrónico a la señora Nancy Garzón y al Señor Guillermo Garzón de los anexos de la demanda (escritura, letras de cambio, certificado de tradición y libertad).

Ruego se anexen al correo electrónico enviado a su despacho el 25 de septiembre de 2020

Respetuosamente solicito señor juez de por notificados a los demandados conforme lo establece el artículo antes mencionado

Lo anterior para los fines correspondientes.

Del señor Juez.

Cordialmente,

Dra. MONICA LILLYANA CARRANZA TORO
CC. No. 52.022.344 de Bogotá
T.P. 334336 C.S.J.

Mié 7/10/2020 3:35 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 13 archivos adjuntos (19 MB)

Oficio solicitud dar por notificado.pdf; Evidencias consecución correo Art 8 Decreto 806 de 2020-1.pdf; Evidencias Notificación Art 8 Decreto 806-20 envío correos electronicos.pdf; Autos -demanda 2019-664 Juz 24 Civil Circuito-1.pdf; Evidencia envío Anexos demanda.pdf; Oficio envío anexos.pdf; Oficio envío citatorio y avisos.pdf; Citatorios, avisos, recibos, cotejos, certificaciones.pdf; Certificaciones avisos Nancy - Guillermo.pdf; Oficio sol corrección auto y evidencias not art 8.pdf; certificado tradición nancy.pdf; Correo enviado 25 sept20 5y38pm.jpg; Correo enviado 25 sep 20, 5y47 pm.jpg;

Respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de reiterar mis solicitudes enviadas por correo electrónico los días 25 sep/20, 29/sep/20, 01/oct/20, 02/oct/20, 05/oct/20, con sus correspondientes anexos.

Agradezco su atención y colaboración.colaboración.

Att. Monica Carranza

C.C.52.022.344 Btà

escritura pública 3583.pdf



nancy

nancy

nancygarzon00@gmail.com

nmejiam@ejercito.mil.co



nancygarzon00@gmail.com

← nancygarzon00@gmail.com X

RESULTADOS



yo, Nancy

21 ago.

(sin asunto)

gmail.com> escribid: Mi número...

Recibidos



yo

20 ago.

Saludo

Dios te bendiga Nancy Como están todos?



Saludo Agregar una etiqueta



Olmedes Vera 20 ago.

para nancygarzon00 ✓

Dios te bendiga Nancy
Cómo están todos? Tu mamita?
Mi mami está en Pampa, dónde mi hermano
Nancy necesito molestarte un favor
Me puedes facilitar el correo electrónico de tu hermano Guillermo?
Te agradezco
Quedo pendiente
ATT. Mónica Carranza

Nancy Hipoteca

Últ. vez hoy a las 3:16 pm

Silenciar notificaciones



Notificaciones personalizadas

Visibilidad de archivos multimedia

Cifrado

Los mensajes y llamadas en este chat están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para verificar



Info. y número de teléfono

MI FAMILIA MI TODO

27 de noviembre de 2019

+57 311 8441114





(sin asunto) Recibidos



Olmeides Vera 20 ago.
para nancygarzon00 ▾



Disculpa la molestia, se me olvidó pedirte el favor me facilites tu número de celular y el de Guillermo, mí hija me formateo mí del y perdí toda mí información
Te agradezco mucho
ATT. Mónica Carranza



Nancy Garzón 20 ago.
para mí ▾



Sra Monica buenos días
El numero de celular de Guillermo es
3015359471

Nancy Garzón Garzón

Mostrar texto citado



Olmeides Vera 20 ago.
Buenos días nancyta gracias, nancyta se te olvidó mandarme el correo de Guillermo y



Nancy Garzón 20 ago.



Mostrar texto citado



Olmeides Vera 20 ago.
para Nancy ▾



Buenos días nancyta gracias, nancyta se te olvidó mandarme el correo de Guillermo y tu número de telefono gracias

Mostrar texto citado



Nancy Garzón 20 ago.
para mí ▾



Mi número de celular es 3118441114 y el correo de Guillermo no lo se sumerce lo puede llamar

Mostrar texto citado



Olmeides Vera 21 ago.
Dios te bendiga!Hasta hace poco llegue a casa, no había revisado el correo. Gracias



Compartir



Favorito



Editar



Eliminar



Más





Guillermo Garzón

Silenciar notificaciones 

Notificaciones personalizadas 

Visibilidad de archivos multimedia 

Cifrado

Los mensajes y llamadas en este chat están protegidos con cifrado de extremo a extremo. Toca para verificar.



Info. y número de teléfono 

Mi familia y a ti mi niña  los amo

5 de diciembre de 2019

+57 301 5359471

Móvil



Dios te bendiga 3:43 p. m. ✓

Necesito hablar urgente contigo 3:44 p. m. ✓

Att. Monica Carranza 3:44 p. m. ✓

Buenas tardes Doña Mónica lo que pasa es que me encuentro trabajando yo mañana en las horas de la mañana la llamo y hablamos que tenga una feliz noche Dios la bendiga 4:57 p. m.

 5:50 p. m. ✓

HOY

Dios te bendiga 11:50 a. m. ✓

Por favor me puedes facilitar tu correo electrónico! Gracias

11:50 a. m. ✓

Doña Mónica buenos días estoy haciendo una vueltica ya la llamo

11:53 a. m.

Mi correo es memogars84@gmail.com

11:53 a. m.

 Escribe un mensaje



Redactar

- Recibidos
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores
- [imap]/Sent

Meet

- Iniciar una reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts

- Olmeides
- Sania Rondon
- Videollamada perdida

Archivos ejecutivo 2019-664 Juz 2 Civil Circuito Bogotá



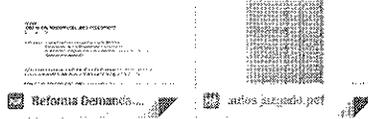
Olmeides Vera <besouf2@gmail.com>
para Nancy, Angela

mié, 23 sep. 09:05 (hoy a las 9:05)

Cordial saludo

Nancy, como quedamos hace unos momentos, te envío copia auto que libre mandamiento de pago 15/11/2019. Auto que admitió reforma demanda 09/03/2020 y la demanda, para tu conocimiento. Quedo al tanto acuerdo.

2 archivos adjuntos



Nancy Garzón

para mí

mié, 23 sep. 09:05 (hoy a las 9:05)

Buenos días sra. Monica



+ Redactar

- Recibidos
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores
- [Imap]/Sent

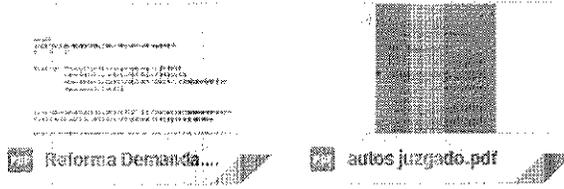
Meet

- Iniciar una reunión
- Unirte a una reunión

Hangouts

- Olmeides
- Sonia Rondon
- Videollamada perdida

2 archivos adjuntos



Nancy Garzón

para mí

Buenos días sra. Monica

Ok

Estamos pendientes

Nancy Garzón

OK, GRACIAS. MUCHAS GRACIAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
 JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario
 Rad. Mro. 110013103024201900554

Considerando que los documentos apoderados para base de presente son representativos de una obligación clara, expresa y cierta que es exigible, autónoma del deudor y por sus características deben tenerse como válidos con arreglo a lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430, 431 y 432 del Código General de Proceso, y 421 y 671 del Código de Comercio y el artículo 1490 del

PRIMERO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de la suma **EXECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA** referida al folio de María Cayana Carranza Toro y en contra de Nancy Espinosa Carrán y Martín y Gobierno Gestión Gestión por las siguientes sumas de dinero:

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO SUSCRITA EL DÍA (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013) (CL. 1)

1. Por concepto de capital en mora del título referido, la suma de \$1.000.000
2. Por concepto de intereses de mora liquidados a la fecha de presentación de la demanda conforme al documento visto a fo. 14, y desde el día de la expedición de la demanda al abono reportado en el hecho 6 de la demanda.
3. Por los intereses moratorios respecto del monto expuesto en el ítem 1, a la tasa máxima legalmente autorizada y fijada por el Superintendente Financiera de Colombia desde el vencimiento del título referido el día diecinueve (2019), y hasta cuando se verifique el pago.

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO SUSCRITA EL DÍA (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2014) (CL. 1)

1. Por concepto de capital en mora del título referido, la suma de \$6.000.000
2. Por los intereses moratorios respecto del monto expuesto en el ítem 1, a la tasa máxima legalmente autorizada y fijada por el Superintendente Financiera de Colombia desde el momento en que se hizo exigible la obligación de dinero, esto es, (05) de diciembre de dos mil cinco (2014), y hasta cuando se verifique el pago.

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO EN MONEDA BOLIVIANA AL TERCERO (27) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) (PL. 3)

10. Por concepto de capital en dinero del Banco para el año 2016, la suma de \$12.000.000

11. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 10, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Bolivia desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy, con un (05) por ciento de dos mil dieciséis (2016) y hasta el día de hoy que se pague.

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO EN MONEDA BOLIVIANA AL VEINTITRÉS (23) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) (PL. 4)

8. Por concepto de capital en dinero del Banco para el año 2016, la suma de \$12.000.000

9. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 8, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Bolivia desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy, con un (05) por ciento de dos mil dieciséis (2016) y hasta el día de hoy que se pague.

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO EN MONEDA BOLIVIANA AL TERCERO (23) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) (PL. 7)

10. Por concepto de capital en dinero del Banco para el año 2016, la suma de \$3.040.000

11. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 10, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Bolivia desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy, con un (05) por ciento de dos mil dieciséis (2016) y hasta el día de hoy que se pague.

RESPECTO DE LA LETRA DE CAMBIO EN MONEDA BOLIVIANA AL TERCERO (23) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016) (PL. 8)

11. Por concepto de capital en dinero del Banco para el año 2016, la suma de \$16.000.000

12. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el numeral 11, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Bolivia desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta el día de hoy, con un (05) por ciento de dos mil dieciséis (2016) y hasta el día de hoy que se pague.

SEGUNDO: Al tenor de lo que se ha expuesto en el presente Decreto, SE DECRETA el epígrafe de este Decreto, que pasa a formar parte del presente Decreto.

con destino a la oficina de registro de la Secretaría de Gobernación y a la oficina de registro de la Secretaría de Justicia y Fomento Agrario, para que se inscriban en los libros de registro respectivos y ANEXE al remisoro copia de los títulos que se inscriben en el presente expediente de Notarías y Registros. Asimismo se enterará a la Superintendencia de Notarías y Registros. Acreditado lo anterior, se levantará el presente respecto a su suscripción.

TERCERO: NOTIFIQUESE a los ejecutores al presente mandado, a fin de que establezcan en los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, las excepciones de la demanda y sus anexos.

REQUISITOS: para que en el término de cinco (5) días hábiles se presente obligatoriamente a la oficina de registro de la Secretaría de Justicia y Fomento Agrario, para que se inscriban en los libros de registro respectivos y ANEXE al remisoro copia de los títulos que se inscriben en el presente expediente de Notarías y Registros. Asimismo se enterará a la Superintendencia de Notarías y Registros. Acreditado lo anterior, se levantará el presente respecto a su suscripción.

CUARTO: Se RECONOCE a Monica Llyena Carrasco Toro por su propia iniciativa para actuar en su propia y en su calidad de abogada.

QUINTO: Se previene a los extremos del finjo que una vez que se tramite en debida forma el contradictorio de parte de la demandada, se inscriba en el art. 11 del Código General del Proceso, respecto a los mandamientos de comparecencia dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE,


HEIDI MARIANA LLANCHEIROS MURCIA
2013

RECADADO DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FOMENTO AGRARIO
Notarías y Registros
El presente expediente de registro de los títulos que se inscriben en el presente expediente de Notarías y Registros.
Firma: _____
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FOMENTO AGRARIO

SEÑOR
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con garantía real N. 2019-664
De MÓNICA LILLYANA CARRANZA TORO contra
GUILLERMO GARZON GARZON Y NANCY E. GARZON GARZON
Reforma de la demanda

1) Por medio del presente escrito (Art. 93 # 1,2 y 3) me permito reformar los hechos 5 y 6 de la demanda en referencia, unificándolos en los siguientes términos:

MONICA LILLYANA CARRANZA TORO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N. 334336 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de demandante, por medio de la presente me permito manifestarle que instauró **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA CON GARANTIA REAL (Hipoteca abierta sin límite de cuantía)** contra **NANCY ESPERANZA GARZON GARZON** persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N. 52.075.870 de Bogotá **Y GUILLERMO GARZON GARZON** persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N. 80.825.242 de Bogotá, por medio del trámite del proceso ejecutivo con garantía real contemplado en el artículo 468 y siguientes del Código General del Proceso, para que sean cobradas las sumas contempladas en la escritura N. 3583 de fecha 03 de octubre de 2013, y la letra suscrita en la misma fecha, el 13 de diciembre de 2014, 27 de agosto de 2015, 23 de enero de 2016, 13 de mayo de 2016 ; se ejecute la hipoteca que ampara las letras de cambio y toda deuda a favor de la acreedora hipotecaria constituida por los señores **GUILLERMO GARZON GARZON Y NANCY ESPERANZA GARZON GARZON** el gravamen se encuentra contenido en la escritura pública protocolizada en la Notaria 64 del círculo de Bogotá, por medio de la cual las partes acordaron gravar con **HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA** a favor de **MONICA LILLYANA CARRANZA TORO**, el inmueble ubicado en la calle 28 Sur N. 68 C 25 INT 6 APTO 501 Bogotá (Dirección catastral) y singularizado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-1063581, Cedula Catastral 30S T51 1 59, CHIP AAA0042ARZE

I.PRETENSIONES

Se sirva señor Juez librar mandamiento de pago a favor de **MONICA LILLYANA CARRANZA TORO** y en contra de los señores **GUILLERMO GARZON GARZON Y NANCY ESPERANZA GARZON GARZON** por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000)**, contenidos en la letra de cambio suscrita el 03 de octubre de 2013

- cambio suscrita el 27 de agosto de 2013
4. Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 13.640.000), contenidos en la letra de cambio suscrita el 23 de enero 2016
 5. Por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 8.640.000), contenidos en la letra de cambio suscrita el 13 de mayo 2016
 6. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 36.000.000), contenidos en la letra de cambio suscrita el 13 de mayo 2016

 7. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual desde el 5 de diciembre de 2016 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria sobre el capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 03 de octubre de 2013.
 8. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual desde el 5 de diciembre de 2016 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria sobre el capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 13 de diciembre 2014
 9. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual desde el 5 de diciembre de 2016 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria sobre el capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 27 de agosto de 2015
 10. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual desde el 5 de diciembre de 2016 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria sobre el capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 23 de enero 2016
 11. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual desde el 5 de diciembre de 2016 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria sobre el capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 13 de mayo 2016
 12. Se le ordene pagar los intereses de mora mensual desde el 5 de diciembre de 2016 y hasta cuando cumpla su obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Súper Intendencia bancaria sobre el capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 13 de mayo 2016

 13. Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo décrete el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en la calle 28 Sur N. 68 C 25 INT 6 APTO 501 Bogotá (Dirección catastral) y singularizado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-1063581, Cedula Catastral 30S T51 1 59, CHIP AAA0042ARZE propiedad de los señores **GUILLERMO GARZON GARZON Y NANCY ESPERANZA GARZON GARZON** hipotecada a favor de la señora MONICA LILLYANA CARRANZA TORO

 14. Décrete en su oportunidad procesal prevista en el numeral 5 del artículo 468 del Código General del Proceso mediante sentencia, la venta en pública subasta del inmueble y su avalúo para que con su producto se paguen al demandante las sumas de dinero señalada anteriormente.
 15. Solicito desde ese momento la adjudicación del inmueble hipotecado hasta la concurrencia de capital, intereses y gastos, en el evento de quedar desiertas la primera

y segunda licitaciones de acuerdo en lo establecido en el artículo citado en el numeral anterior.

16. Se le condene en costas, agencia en derechos y gastos del proceso al demandado.

II. HECHOS

1. El 03 de octubre de 2013, se grabó con HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA por parte de los señores **GUILLERMO GARZON GARZON Y NANCY ESPERANZA GARZON GARZON** en calidad de propietarios el inmueble ubicado en la calle 28 Sur N. 68 C 25 INT 6 APTO 501 Bogotá (Dirección catastral) y singularizado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-1063581, Cedula Catastral 30S T51 1 59, CHIP AAA0042ARZE, la cual otorgó en la Notaría 64 del círculo de Bogotá, a través de la escritura pública N. 3583 a favor de MONICA LILLYANA CARRANZA TORO.

2. En el numeral **quinto** de la escritura N. 3583 se estipula "Que esta hipoteca tienen por objeto garantizar al acreedor toda las obligaciones presentes o futuras hasta su total cancelación que por cualquier concepto tuviere el exponente por si solo individualmente consideraos, conjuntamente o en unión de otras personas naturales o jurídicas a favor de la orden del acreedor, ya sea que conste en pagarés, letras de cambio o cualquier otro título"

3. En el numeral **sexto** de la mencionada escritura la parte deudora se compromete con la acreedora a "Que la parte deudora cancelara a la parte acreedora, sobre el capital inicial de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), intereses a la tasa del dos por ciento (2%) mensual, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad vencida, en la ciudad de Bogotá D.C. En caso de mora en el pago de cualquier mensualidad de intereses en la forma convenida de la parte DEUDORA pagara a la parte ACREEDORA interés a la tasa del 1% más del pactado, sin que ello perjudique la acciones a que tiene derecho el acreedor para hacer efectivo el crédito por la vía judicial ..."

4. El 07 de agosto de 2014 los deudores efectuaron abono al capital de la letra de cambio suscrita el 03 de octubre 2013 quedando como saldo de ésta la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000).

5. Los deudores efectuaron pagos intermitentes de intereses de plazo sobre el capital adeudado incorporado en las letras de cambio anexas al libelo, efectuando el último pago el día 19 de diciembre de 2012, cancelando el interés correspondiente hasta el 4 de diciembre de 2016.

6. En la parte final de la cláusula **séptima** de la escritura N. 3583 se estipula "Esta hipoteca respalda obligaciones contraídas por la parte deudora y/o a favor del acreedor no solo con anterioridad a la fecha de esta escritura, sino las que contraiga en lo sucesivo hasta su total cancelación".

7. En virtud de lo acordado en la cláusula séptima, se suscribieron las siguientes letras de cambio: